

CONVENCIÓN CENTROAMÉRICA PARA LA REALIZACIÓN DE EXPOSICIONES DE OBJETOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

Artículo Primero: Los países interesados en enviar o recibir una exposición, muestra o evento cultural, presentarán sus solicitudes a los países propietarios de los bienes culturales, por medio de la Comisión Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural, detallando lo siguiente:

- a) Denominación y descripción general del evento;
- b) Tiempo de duración, fecha de inauguración y de clausura;
- c) Lugar y medidas de seguridad donde se realizará el evento;
- d) Compromiso de pagar los pasaje de ida y vuelta, el alojamiento y la alimentación de las personas que supervisarán y colaborarán en el montaje y desmontaje de la exposición por parte del país interesado;
- e) El nombre de la institución o instituciones participantes, del responsable del evento y sus acompañantes, adjuntado la identificación de los mismos.

Artículo Segundo: Recibida la solicitud, se elaborará un listado con la descripción de los objetos, su valorización y su estado actual. Se adjuntará una ficha y fotografía correspondiente a cada uno de ellos, debidamente autenticada y sellada por la dependencia rectora del país respectivo.

Estos documentos servirán de base para la firma de un compromiso de garantía o la contratación de una póliza del seguro correspondiente.

Los bienes culturales incluidos en la exposición son inembargables y el país receptor de la misma garantizará su devolución.

Artículo Tercero: La presente Convención podrá ser modificada por consenso de las Parte. Las modificaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha en que, al menos, tres Estados Partes notifiquen oficialmente a sus similares haberlas ratificado. Recibido y aceptado por el país receptor el compromiso de garantía o la póliza de seguro, se debe especificar el estado general de la muestra museográfica, detallando cualquier deterioro existente.

Al finalizar la exposición de nuestra museográfica y previo a realizar el embalaje de la misma, se levantará acta pormenorizada del estado de cada una de las piezas, procediéndose al embalaje y sello de las cajas en que se remiten.

El compromiso de garantía o la póliza de seguro respectivo debe ser recibido por la olas instituciones responsables, las que al momento de la entrega y recepción de la muestra, levantarán acta para que, en caso necesario, se proceda a realizar las reclamaciones correspondientes.

Artículo cuarto: En caso de exposiciones itinerantes, se regirán por los mismos principios de esta Convención, recayendo la responsabilidad en el país expositor en turno.

Artículo quinto: Las dependencias de enlace y comunicación, para los efectos de aplicación de la presente Convención, será las instituciones o dependencias al más alto nivel del Sector Cultura de cada país signatario, las que, además funcionarán como entidades de sus respectivos países.

Artículo sexto: La presente Convención entrará en vigencia a partir de la fecha en que, al menos, tres Estados Parte notifiquen oficialmente a sus similares haberlas ratificado.

Artículo séptimo: La presente Convención podrá ser modificada por consenso de las Parte. Las modificaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha en que, al menos, tres Estados Parte notifiquen oficialmente a sus similares haberlas ratificado.

Artículo octavo: La presente Convención regirá indefinidamente. El Estado Parte que desee renunciar a la misma deberá notificarlo a los Estados miembros con un año de anticipación. Firmamos en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el día 26 de agosto de 1995.

Firmado por Ministro o Vice Ministros de:
Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá.

"LA CONVENCION CENTROAMERICANA PARA LA REALIZACION DE EXPOSICIONES DE OBJETOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS Y ARTISTICOS, fue aprobada por el Congreso de la República mediante Decreto Número 41-2002, fue ratificada por el Presidente de la República el 2 de agosto de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la mencionada Convención, esta cobró vigencia para Nicaragua, Guatemala y El Salvador a partir del 22 de agosto de 2002, fecha de la última notificación".